

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA QUE
HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE
LA PROVINCIA DE ALICANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN
MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA COSTA BLANCA.**

Dentro de los fines estatutariamente regulados del Patronato Provincial de Turismo, figura en el artículo 2 apartado l) de los mismos: "Otorgar subvenciones u otras transferencias corrientes o de capital a Entidades Locales y a Corporaciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro".

"Primera. Actividad objeto de la subvención

El Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, con el ánimo de cooperar con el desarrollo del turismo de la provincia de Alicante, garantizando los principios de solidaridad y participación ciudadana, considera que las Asociaciones sin ánimo de lucro de la provincia de Alicante, desarrollan acciones y actividades que se dirigen a sectores de la población más específicos, complementando la actuación municipal o supramunicipal en materia turística.

El Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se crea, para la gestión, en régimen descentralizado, de las competencias, que en materia turística, le están atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local a dicha Corporación Provincial.

Dentro de los fines estatutariamente regulados del Patronato Provincial de Turismo, figura en el artículo 2 apartado l) de los mismos: "Otorgar subvenciones u otras transferencias corrientes o de capital a Entidades Locales y a Corporaciones, Entidades o Instituciones públicas o privadas sin fin de lucro".

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la concesión durante el año 2016, de subvenciones destinadas a coadyuvar en la financiación de los gastos derivados en "La promoción turística de la Costa Blanca", que ejecuten las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Alicante.

Serán subvencionables las **actuaciones de gasto corriente** correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016 y, que no hayan sido objeto de subvención durante la anualidad 2015, consistentes en:

- Planificación, gestión, desarrollo y ejecución de acciones de promoción turística de los destinos de la provincia de Alicante.
- Organización y difusión de productos / actividades específicas, tales como la gastronomía, el turismo cultural o industrial, deportivo, etc., especialmente aquellos que ayuden a vertebrar iniciativas en el territorio o reducir la estacionalidad del turismo de la Costa Blanca.

- Campañas turísticas específicas de sector, -alojamiento, restauración, ocio-
- Desarrollo de Material promocional turístico
- Realización de campañas turísticas en redes sociales, etc.

Segunda. Plazo de la convocatoria

En cumplimiento de lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP por conducto de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones.

Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Tercera. Entidades beneficiarias.

Asociaciones, Entidades sin ánimo de lucro y Entes de derecho público de la provincia de Alicante sin ánimo de lucro

Cuarta. Importe de la subvención.

La cuantía total máxima destinada a esta Convocatoria será de CIEN MIL EUROS (100.000 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 2016/432/4830000 "SUBV. A INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO, ACCIONES DE PROMOCIÓN TURISTICA", del vigente Presupuesto de gastos del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2016, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste total de la actividad subvencionable. En el supuesto de que la subvención provincial concurriera con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso público o privado, el importe de la subvención provincial nunca podrá superar, en concurrencia con dichos ingresos, el importe final de la acción subvencionable; debiendo reducirse proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Si el presupuesto inicial aportado por la Entidad experimentara alguna variación, y supusiera minoración, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento, no experimentará variación alguna.

El importe máximo que le puede corresponder a cada Entidad solicitante se establece en el 80 % del presupuesto presentado y un máximo de 12.000,00 €.

Para establecer la cuantía máxima se procederá con la siguiente prioridad:

1. Minoración del 80 % del presupuesto aportado.
2. El presupuesto resultante en el apartado anterior, no superará los 12.000,00 € por entidad solicitante.

Quinta. Solicitudes.

Los interesados deberán presentar su solicitud, ajustada al modelo normalizado que se incluye como Anejo I a las presentes Bases y cuya plantilla se encuentran disponible asimismo en la web del organismo "www.costablanca.org", en el Registro General del Patronato, sito en la Avda. de la Estación, 6 de Alicante.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, deberá procederse de forma inmediata y, como máximo, hasta el último día del plazo establecido, a comunicar esta circunstancia al Patronato Provincial de Turismo, por correo electrónico a la dirección "maspromocion@costablanca.org", por fax o por cualquier otro medio que permita tener constancia de ello.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Sexta. Documentación a aportar.

Las Asociaciones, junto con la solicitud, deberán aportar los siguientes documentos:

1. Memoria de la acción a desarrollar, donde se motive y justifique detalladamente la necesidad, fines, antigüedad, repercusión de la actividad a subvencionar y su valoración económica
2. Certificación acreditativa de no disponer de ninguna otra ayuda, subvención así como de ingreso afectado para la actividad de que se trate, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular y, en caso contrario, del importe y Organismo que la hubiera concedido, de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial, no sobrepase el coste de la actividad objeto de la subvención.
3. Compromiso de comunicar al Patronato Provincial de Turismo, cualquier ayuda, subvención o ingreso que obtuviese para la ejecución de la actividad subvencionada.
4. C.I.F de la Asociación, aportando original o fotocopia autenticada.
5. Documento que acredite la inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones, junto con la copia cotejada de los Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
7. Certificaciones emitidas por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su caso, del convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la administración correspondiente.

8. Declaración responsable de estar al corriente en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, respecto al Patronato Provincial de Turismo de Alicante y a la Excm. Diputación Provincial derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

9. Informe Municipal del Ayuntamiento sede de la entidad peticionaria o de cualquiera de aquellos en los que se despliegue su actividad, [suscrito por técnico competente, con el visto bueno de su Alcalde o Regidor Delegado de Turismo], que avale, que la entidad está activa y con sede estable, que desarrolla actividades turísticas en beneficio del turismo de interés local y/o comarcal en el ámbito municipal, y de acuerdo con los estatutos por la que se rige y que se manifiesta, entre otras actividades, en la "**actividad objeto de la subvención**"

Séptima. Subsanación de solicitudes.

Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en la Base quinta y sexta deberán ser subsanadas por la entidad solicitante en el plazo de diez días hábiles, previo requerimiento por el Patronato Provincial de Turismo de Alicante.

Octava. Procedimiento de concesión.

Para la concesión de las subvenciones se valoraran los siguientes criterios:

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento de ordinario en la modalidad de concurrencia competitiva ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, de aplicación a este Organismo autónomo de conformidad con su artículo 1, y en la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, estableciéndose un orden de prelación y porcentaje de subvención una vez aplicados los criterios indicados en el punto siguiente.

2.- Será objeto de valoración por la Comisión indicada en la cláusula novena de las presentes Bases, y hasta un máximo de 100 puntos:

- Naturaleza y ámbito de repercusión de la acción a subvencionar. Hasta un máximo de 20 puntos con la siguiente distribución: Internacional (20 puntos); Nacional (15 puntos); Autonómica (10 puntos); Provincial (5 puntos); Local (3 puntos).
- Acciones encaminadas a la creación, organización y difusión de Producto Turístico, -gastronómico, cultural, industrial, deportivo, etc... Hasta un máximo de 70 puntos.
 - Acciones de promoción Turística (70 puntos)
 - Acciones de promoción Gastronómica (60 puntos)
 - Eventos deportivos de proyección turística (50 puntos)
 - Desarrollo de Nuevo producto turístico (40 puntos)
 - Elaboración de material promocional (30 puntos)

- Otros acciones (10 puntos)
- Antigüedad de la acción a subvencionar. Hasta un máximo de 10 puntos con la siguiente distribución: Más de 20 años (10 puntos); Entre 10 y 20 años (5 puntos).

Novena. Resolución de la Convocatoria.

1.- Para el estudio y valoración de las solicitudes formuladas por las Entidades, se constituirá una comisión presidida por el Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo, e integrada por los siguientes vocales: El Director y dos Técnicos del Patronato Provincial de Turismo, que evaluarán con arreglo a los criterios señalados en la Base 8ª.

Si aplicado el porcentaje de la subvención, respeto al presupuesto de la actividad de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma la suma global de las subvenciones a conceder por el Patronato Provincial de Turismo es superior a 100.000,00 €, por la Comisión se podrá proceder a:

- a) Proponer al órgano correspondiente la modificación presupuestaria necesaria para hacer frente a la cantidad resultante, estableciéndose la cuantía máxima adicional la establecida en la base Cuarta de la presente Convocatoria.
- b) Proponer prorratear proporcionalmente, entre todas las solicitudes formuladas, el importe máximo previsto en la presente Convocatoria.
- c) Excluir de la convocatoria a las Entidades que, una vez establecido el orden de prelación, y asignado el % de subvención, de conformidad con los criterios de la Base octava se encuentren fuera del importe máximo de la convocatoria, establecido en 100.000,00 €.

2.- Evaluadas las solicitudes y emitido informe por la Comisión, el Sr. Diputado del Área y Vicepresidente, como órgano instructor, de conformidad con el art. 11.6 de la Ordenanza General de Subvenciones formulará propuesta de resolución que expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Previamente a la formulación de la propuesta de resolución, el órgano instructor comprobará que las Entidades que puedan resultar beneficiarios cumplen los requisitos establecidos en la Base 5ª y 6ª.

3.- La resolución de la Convocatoria, corresponderá al Sr. Vicepresidente del Organismo de conformidad con la delegación de atribuciones del Ilmo. Sr. Presidente realizada mediante Decreto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante número mil ciento ochenta y cuatro de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, será motivada en base al criterio de evaluación establecido en estas Bases específicas, y contendrá: la relación de las solicitudes a las que se concede subvención y su cuantía; y desestimación del resto de las solicitudes y el motivo por el que se deniega la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

5.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décima. Justificación de los gastos.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa presentación de los correspondientes justificantes en el Registro General del Patronato Provincial de Turismo de Alicante, no pudiendo exceder en ningún caso del 30 de octubre de 2016; asimismo se acompañará modelo 1-B y su anexo debidamente cumplimentado acompañado de facturas o los justificantes que correspondan en su caso, en el que se hará constar la aplicación conforme a su destino de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, por el total de la actuación subvencionada, y demás extremos referidos a si no disponen de otra subvención o ingreso afectado a la actividad subvencionada otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicar el importe y organismo entidad o particular que la hubiere concedido de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial no sobrepase el coste de la actividad subvencionada.

La justificación de gastos que no reúna los requisitos exigidos en el apartado anterior deberá ser subsanada por la entidad solicitante en el plazo de diez días hábiles, previo requerimiento por el Patronato Provincial de Turismo de Alicante. De no justificar a la conclusión del plazo para su presentación, se entenderá que desiste de su solicitud de subvención y así se indicará en el requerimiento.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Decimoprimer. Compatibilidades con otras subvenciones.

De conformidad con el art. 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

De superarlo, la subvención provincial quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

Decimosegunda. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las establecidas en estas bases, y las previstas en la legislación vigente, son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- Aportar la solicitud y los documentos relacionados en la base 6ª y 10ª.
- 2.- Facilitar cuanta información le sea requerida por Patronato Provincial de Turismo en relación con el objeto de la subvención.
- 3.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, desde la presentación de la solicitud y hasta el final del proceso de justificación de la subvención.
- 4.- Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto al Patronato de Turismo y de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso. En el caso de estar aprobado por la Diputación algún sistema de regularización de deudas pendientes con un determinado deudor y no hubiera incumplimiento por parte del mismo, se considerará a los efectos indicados, en este artículo, que está al corriente de sus obligaciones.
- 5.- La entidad beneficiaria de la subvención vendrá obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, cualquier eventualidad que se produjese en la actividad subvencionada y que suponga un cambio significativo de la misma, de forma previa a la concesión de la subvención.
- 6.- De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de las Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público (en la actualidad Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- 7.- Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.
- 8.- Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca de forma previa a la concesión de la subvención.
- 9.- A los efectos de lo dispuesto en el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hará constar que las mismas se encuentran subvencionadas por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca e incluirá el logotipo de la marca turística "Costa Blanca" o sub-marcas turísticas de la misma, cuyo manual de normas gráficas se encuentran disponibles en la web del organismo "www.costablanca.org".

Decimotercera. Nulidad, Revisión y Reintegro de las subvenciones.

En esta materia se aplicará lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta. Infracciones, sanciones administrativas, y responsabilidades en materia de subvenciones.

Será de aplicación lo establecido en el Título IV de la Ordenanza General de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta. Normativa supletoria.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases específicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 27 de mayo de 2005; en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de Alicante del ejercicio correspondiente; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común; legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local; legislación autonómica; y demás normativa aplicable en materia de régimen local.

Decimosexta. Publicidad

El extracto de la convocatoria y la resolución de la misma se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y, para el resto de trámites del proceso, la publicidad, se llevará a cabo en el Tablón Oficial de Anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ubicado en el apartado sede electrónica, tablón de anuncios de la página <http://www.diputacionalicante.es> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, el texto íntegro de la presente Convocatoria se publicará en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, www.costablanca.org.

ANEJO I

MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña Presidente/a de la Asociación en nombre y representación del mismo, expone:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de fecha..... de..... de 2016 se publica la Convocatoria de ese Patronato Provincial de Turismo para la concesión de subvenciones con destino a la "La promoción turística de la Costa Blanca", desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016

Que a efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y en la Base 5ª y 6ª de las que rigen la Convocatoria declara bajo su responsabilidad que la Asociación a la que representa:

- a) Reúne los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
- b) Se compromete a cumplir las condiciones de la subvención.

Por lo expuesto, solicita se admita la presente petición, así como la documentación que la acompaña y previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, cuyas Bases acepta en su integridad.

..... a ... de ... de 2016

El Presidente/a.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados en un fichero titularidad del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca Alicante con la exclusiva finalidad de gestionar y controlar las ayudas y subvenciones concedidas.

Asimismo, le informamos de que en el caso de facilitar datos de terceras personas deberá solicitar su consentimiento para comunicar sus datos de carácter personal al Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca Alicante, e informarles de los extremos recogidos en la solicitud y la documentación presentada, por lo que se refiere al tratamiento de sus datos de carácter personal.

En el caso de que la Entidad resulte beneficiaria de la subvención, los datos facilitados al Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca Alicante podrán ser comunicados a entidades bancarias para el abono de la misma, a los Organismos encargados de cofinanciar o fiscalizar las subvenciones, o a administraciones públicas que por obligación legal deban conocerlos. Salvo que expresamente se manifieste lo contrario, los datos solicitados son de cumplimentación obligatoria, en este sentido, en caso de que no cumplimente alguno podrá dar lugar a que le sean requeridos por el Patronato provincial de Turismo Costa Blanca Alicante.

Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita dirigida al Registro del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca Alicante, con domicilio en Alicante, calle Tucumán, 10, Primera Planta, código postal 03005, indicando claramente en el sobre la referencia "Tutela de Derechos LOPD" y adjuntando fotocopia de documento acreditativo de identidad, o bien por correo electrónico a maspromocion@costablanca.org

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE ALICANTE.